

Donde dice:

«El complemento de puesto de trabajo se reducirá a la mitad si se realiza si se realizan tareas excepcionalmente tóxicas,.....»

Debe decir:

«El complemento de puesto de trabajo se reducirá a la mitad si se realizan tareas excepcionalmente tóxicas,.....»

Quinto: que en el artículo 41.- Seguro por incapacidad permanente, absoluta y muerte, en el 1º párrafo:

Donde dice:

«...y cada uno de los trabajadores por un capital de veinte mil euros (23.000 €), para el año 2009.»

Debe decir:

«...y cada uno de los trabajadores por un capital de veintitres mil euros (23.000 €), para el año 2009.»

Sexto: que en el artículo 41.- Seguro por incapacidad permanente, absoluta y muerte, en el apartado d)

Donde dice:

«...los capitales fijados en este artículo 40 y para los años de vigencia del presente.....»

Debe decir:

«...los capitales fijados en este artículo 41 y para los años de vigencia del presente.....»

Alicante, 26 de mayo de 2010.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

1013636

EDICTO

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Acuerdo de Revisión Salarial Anual del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Transportes de Viajeros -Código de Convenio 030093-5-.

Visto el texto del Acuerdo de Revisión Salarial Anual del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la Federación de Empresarios de Transporte de Viajeros de la provincia de Alicante; la Asociación de Empresarios de Transporte Urbano de Viajeros de la provincia de Alicante y la Asociación Empresarial de Transporte de Viajeros por Carretera de la provincia de Alicante, y de la C. S. Unión General de Trabajadores (U.G.T.), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Acta.

En Alicante, siendo las diecisiete treinta horas del día veintiséis mayo de dos mil diez, se reúnen los señores don Fco. Javier Lereo Tomás, doña Josefina Riaño Marcos, don Antonio Navarro Contreras, quien sustituye por baja a don Eduardo J. Linares Castillo, don Antonio Molina García, don Antonio Martínez Orea, don Roberto Beviá Mateo, don Carlos Galán, don Gabriel Clement Madrid y don Miguel Ángel Ferris Albert, en representación de U.G.T. por parte trabajadora y don Cristóbal Valdés Jiménez, don Tomas Baile Sempere, don Luis González Ferreño, don Adalmiro Sempere Porlam, don Miguel Ángel Martínez Ivorra, don Jaquín Ríos Belmar, don Alfredo Soldevilla Rubiera por la Federación de Empresarios de Transporte de Viajeros de la provincia de Alicante: don Alejandro Cebrián Puertas, y don José María

Escrigas Galán por la Asociación de Empresarios de transporte urbano de viajeros de la provincia de Alicante y don Antonio Cánovas Serna, don Juan F. Cerdán Martínez y don Ángel Luis Andréu Rodríguez por la Asociación Empresarial de Transporte de Viajeros por carretera de la provincia de Alicante, por parte empresarial, quienes en sesión de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la actividad de transporte de viajeros por carretera de la provincia de Alicante celebrada el pasado día veinte de mayo de dos mil nueve se reconocieron mutua capacidad y legitimaron para constituir la citada Comisión al objeto de tratar el siguiente:

Orden del día.

Único.- Proceder a la aplicación del incremento pactado para el segundo año de vigencia del Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del referido Convenio y para el período comprendido entre el uno de mayo de dos mil diez y el treinta de abril de dos mil once.

Abierto el acto y una vez constatado que el IPC interanual de los doce meses anteriores al uno de mayo de dos mil diez ha sido del 1,5% se procede a confeccionar las tablas salariales así como a modificar los artículos afectados por el incremento salarial con un 2,5 por ciento total, resultado de añadir, al 1,5 por ciento del IPC indicado, el 1% pactado para este segundo año, siendo aprobadas por todos los asistentes a la reunión de la Comisión Negociadora y uniéndose a la presente acta como Anexos I y II.

Igualmente se acuerda que los atrasos derivados de los presentes acuerdos se abonen antes del treinta de junio del dos mil diez.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, firmando la presente todos los asistentes en prueba de conformidad con lo expuesto, en el lugar y fecha al encabezamiento indicados.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES VIGENTES DESDE EL 1-V-10 HASTA EL 30-IV-11, PARA EL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

CATEGORÍAS	SALARIO BASE MES/DÍA
GRUPO I	
JEFE DE SERVICIO	1.775,22
INGENIEROS Y LICENCIADOS	1.605,32
INSPECTOR PRINCIPAL	1.552,04
INGENIEROS TÉCNICOS Y AUX.TITULADOS	1.225,28
AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS	1.064,61
JEFE DE SECCIÓN	1.294,39
JEFE DE NEGOCIADO	1.214,89
JEFE DE TRÁFICO 1ª	1.251,23
JEFE DE TRÁFICO 2ª	1.170,95
JEFE DE TRÁFICO 3ª	1.127,30
JEFE DE ESTACIÓN DE 1ª	1.400,06
JEFE DE ESTACIÓN DE 2ª	1.189,47
JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE 1ª	1.400,06
JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE 2ª	1.189,47
JEFE DE TALLER	1.396,36
JEFE DE ADMINISTRACIÓN EN RUTA	1.086,31
ENCARGADO GENERAL	1.122,95
GRUPO II	
INSPECTOR	37,66
CONDUCTOR-PERCEPTOR	37,66
CONDUCTOR	36,82
GRUPO III	
OFICIAL DE 1	1.155,17
OFICIAL DE 2	1.099,77
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.066,73
FACTOR	1.066,73
ENCARGADO DE CONSIGNA	1.066,73
TAQUILLEROS	1.066,73
COBRADOR	35,71
GRUPO IV	
ENCARGADO O CONTRAMAESTRE	1.150,70
ENCARGADO DE ALMACÉN	1.099,39
JEFE DE EQUIPO	38,29
OFICIAL DE 1ª	37,65
OFICIAL DE 2ª	36,04
OFICIAL DE 3ª	35,71

CATEGORÍAS	SALARIO BASE MES/DÍA
CONTRATO EN FORMACIÓN 1 AÑO ANTES APRENDIZ DE 1 AÑO	24,38
CONTRATO EN FORMACIÓN 2 AÑO ANTES APRENDIZ DE 2 AÑO	25,29
GRUPO V	
COBRADOR DE FACTURAS	1.066,36
ENGRASADOR-LAVACOCHE	36,04
REPARTIDOR DE MERCANCÍAS	35,41
MOZO	35,41
MOZO DE TALLER	35,41
AUXILIAR DE RUTA	35,41
GRUPO VI	
PORTERO	1.066,36
LIMPIADORA	1.066,36
TELEFONISTA	1.066,36
GUARDA DE NOCHE	35,41
GUARDA DE DÍA	35,41
ASPIRANTE DE 16 Y 17 AÑOS	701,23

Artículo 27.- Incentivo conductor-perceptor.

A partir del 1-5-2010, todos los trabajadores contratados con la categoría de conductor-perceptor percibirán un Plus de Puesto de Trabajo de 8,13 euros por día trabajado.

Artículo 28.- Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada, como mínimo, en un veinticinco por ciento sobre el salario base

Artículo 29.- Plus por «Transfers».

Los conductores que realicen transfer al aeropuerto, por la carga y descarga de equipajes cobrarán el siguiente plus por trayecto cargado.

De 1-V-2010 a 30-IV-2011, 27,05 céntimos por persona, garantizando un mínimo de 8,32 euros.

Artículo 32.- Quebranto de moneda.

Los conductores-perceptores, cobradores y taquilleros de líneas urbanas e interurbanas y regulares, percibirán en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 1,09 céntimos de euro por día trabajado.

Artículo 33.- Dietas.

El importe de las dietas al que hacía referencia el artículo 108 de la Ordenanza de Transporte queda fijado para el primer año de vigencia del Convenio en las siguientes cuantías:

- Servicios Regulares y Discrecionales Locales, se fija la dieta completa en 29,95 euros, con la siguiente distribución:

Comida: 9,38 euros.

Cena: 9,38 euros.

Pernoctación: 9,38 euros.

Desayuno: 1,81 euros.

- Servicios Regulares y Discrecionales Nacionales, se fija la dieta completa en 45,81 euros, con la siguiente distribución:

Comida 11,52 euros.

Cena 11,52 euros.

Pernoc. y Desayuno 22,77 euros.

- Servicios Internacionales, se fija la dieta completa en 80,47 euros, con la siguiente distribución:

Comida: 19,68 euros.

Cena: 19,68 euros.

Pernoc. y desayuno: 41,11 euros.

A efectos del devengo de dietas, se considerarán solamente los desplazamientos fuera de la localidad del domicilio de la empresa o del centro de trabajo.

Dará derecho al percibo de dieta completa la realización de un servicio que obligue al productor a comer, cenar fuera del domicilio de la Empresa o centro de trabajo y pernoctar fuera de su residencia habitual.

Se percibirá la parte correspondiente a la comida cuando el servicio realizado obligue a efectuar esta fuera de la localidad en donde tenga el domicilio la empresa o del centro

de trabajo y, en todo caso, cuando la salida se efectúe antes de las trece horas y la llegada después de las quince.

La parte de dieta correspondiente a la comida de la noche se percibirá cuando el servicio realizado obligue a efectuarla fuera de la localidad en donde tenga el domicilio la empresa o del centro de trabajo y, en todo caso, cuando el trabajador salga antes de las veinte horas y retorne después de las veintidós.

La parte de la dieta correspondiente a la pernoctación se percibirá cuando el servicio realizado obligue a pernoctar y desayunar fuera de la residencia habitual.

Cuando el conductor vaya incluido en «Bono» percibirá en concepto de gastos de bolsillo la cantidad de 17,28 euros.

Artículo 43.- Póliza de seguro de accidentes.

Para los casos de muerte e invalidez permanente total o absoluta, derivada de accidente de trabajo del trabajador, la empresa garantizará a los herederos o al citado Trabajador una indemnización por importe de 33.900 euros; igualmente y para el caso de invalidez parcial derivada de accidente de trabajo se garantiza al trabajador una indemnización de 9.540 euros, concertando obligatoriamente a tales fines las pólizas de seguro correspondientes.

Copia de la póliza suscrita se entregará a los representantes de los trabajadores en la empresa.

ANEXO II

VALOR DEL BIENIO Y QUINQUENIO CONSOLIDADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO DE VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

CATEGORÍAS	BIENIO MES/DÍA	QUINQUENIO MES/DÍA
JEFE DE SERVICIO	40,63	81,27
INSPECTOR PRINCIPAL	35,53	71,05
INGENIEROS Y LICENCIADOS	36,75	73,49
INGENIEROS TÉCNICOS Y AUX.TITULADOS	28,05	56,10
AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS	24,37	48,74
JEFE DE SECCIÓN	29,63	59,26
JEFE DE NEGOCIADO	27,81	55,62
OFICIAL DE 1	26,44	52,89
OFICIAL DE 2	25,18	50,35
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	24,42	48,84
JEFE DE ESTACIÓN DE 1ª	32,05	64,09
JEFE DE ESTACIÓN	27,23	54,45
JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE 1ª	32,05	64,09
JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE 2ª	27,23	54,45
JEFE DE ADMINISTRACIÓN EN RUTA	24,86	49,73
TAQUILLEROS	24,42	48,84
FACTOR	24,42	48,84
ENCARGADO DE CONSIGNA	24,42	48,84
REPARTIDOR DE MERCANCÍAS	0,81	1,62
MOZO	0,81	1,62
JEFE DE TRÁFICO 1ª	28,64	57,28
JEFE DE TRÁFICO 2ª	26,81	53,61
JEFE DE TRÁFICO 3ª	25,81	51,61
INSPECTOR	0,86	1,72
CONDUCTOR	0,84	1,68
CONDUCTOR-PERCEPTOR	0,87	1,73
COBRADOR	0,82	1,63
ENGRASADOR-LAVACOCHE	0,82	1,65
GUARDA DE NOCHE	0,81	1,62
GUARDA DE DÍA	0,81	1,62
MOZO	0,81	1,62
JEFE DE TALLER	31,96	63,92
ENCARGADO O CONTRAMAESTRE	26,34	52,68
ENCARGADO GENERAL	25,71	51,41
ENCARGADO DE ALMACÉN	25,16	50,33
JEFE DE EQUIPO	0,88	1,75
OFICIAL DE 1ª	0,86	1,72
OFICIAL DE 2ª	0,82	1,65
OFICIAL DE 3ª	0,82	1,63
MOZO DE TALLER	0,81	1,62
COBRADOR DE FACTURAS	24,41	48,81
TELEFONISTA	24,41	48,81
PORTERO	24,41	48,81
LIMPIADORA	24,41	48,81

Alicante, 31 de mayo de 2010.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

1013887